

RESOLUCION Nº 023-2023-GG-ICL/MML

Lima, 26 de junio de 2023

VISTOS:

El Expediente Nº 01114-2022 de fecha 18 de julio de 2022, presentado por el administrado Jhonatan Vilchez Nina, identificado con DNI Nº47945715; el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Nº 0808-2022-GC-ICL/MML de fecha 28 de setiembre de 2022; el Informe Nº 028-2023-GC-ICL/MM de fecha 16 de junio de 2023, emitido por la Gerencia de Catastro que eleva el Informe Técnico Nº 0197-2023-ACRA-ASA-GC-ICL/MML y el Informe Legal Nº 097-2023-GEAF, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Ordenanza Nº 657, que aprueba el Estatuto del Instituto Catastral de Lima (en adelante ICL), establece que el ICL es un organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno, y con autonomía administrativa, económica y técnica;

Que, de conformidad con el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es posible declarar la nulidad de los actos administrativos siempre que agravie el interés público o lesiones derechos fundamentales, debiendo ser declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, teniendo un efecto declarativo y retroactivo;

Que, en relación a ello, el inciso 213.2 del artículo 213º del TUO de la Ley Nº 27444, señala que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida", precisando además que (...) la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con elementos suficientes para ello";

Que, cabe indicar que el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa prescribe a los dos (02) años contados a partir de la fecha en que se haya quedo consentido el acto administrativo, de acuerdo a lo establecido expresamente en el inciso 213.3 del artículo 213º de la norma acotada:

Que, la potestad correctiva de la Administración permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo lo que no alteran su sentido ni contenido;

Que, mediante Ordenanza Nº 2303-2021-MML de fecha 05 de febrero de 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Catastral de Lima, en el cual señala que de conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 21º, la Gerencia de Catastro tiene como función, entre otros, emitir certificados y constancias de numeración, nomenclatura, jurisdicción, parámetros urbanísticos y edificatorios, zonificación y vías y afines;

Que, dicho ello y conforme se ha indicado en el Informe Nº 028-2023-GC-ICL/MML, la Gerencia de Catastro hace suyo el Informe Técnico Nº 0197-2023-ACRA-ASA-GC-ICL/MML y el Informe Legal Nº 097-2023-GEAF informando que los actos administrativos objeto de revisión de oficio resulta ser el Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Nº 0808-2022-GC-ICL/MML de fecha 28 de setiembre de 2022, el mismo que no ha sido cuestionado por el administrado sino que la omisión ha sido advertida de oficio por





INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

Jirón Conde de Superunda 303, Cercado de Lima Tel. (01) 480 -1582





el técnico de certificaciones, el mismo que ha requerido la corrección de dicho documento, sustentando su pedido en el interés público, toda vez que se trataría de un predio de valor monumental y por ende de valor cultural;

Que, en el citado Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios se ha omitido consignar información que correspondía registrarse en dicho documento, como es su "calificación cultural"; sin embargo, se debe tener en consideración que al enmendar dicho error en el mencionado certificado tendría otro sentido en cuanto restringiría los parámetros previamente otorgados para la edificación del predio, no encontrándose dentro de los supuestos de la rectificación, correspondiendo declararse la nulidad de oficio, en tanto en el presente caso debe primar el interés público frente al interés particular del administrado, en tanto existe la obligación del Estado de velar por la preservación de los predios con valor monumental, pues dichas edificaciones conforman la cultura de este país;

Que, de conformidad con las normas expuestas y con lo previsto en el inciso a) del artículo 28 del Estatuto del ICL y el inciso a) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del ICL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la Nulidad de Oficio del Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Nº 0808-2022-GC-ICL/MML de fecha 28 de setiembre de 2022, recaído en el Expediente Nº 01114-2022, solicitado por el administrado Jhonatan Vílchez Nina, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado Jhonatan Vílchez Nina, identificado con DNI Nº 47945715, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Catastro emitir el nuevo Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios, dejando constancia en el pie de página, la presente resolución que resuelve dejar sin efecto Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Nº 0808-2022-GC-ICL/MML de fecha 28 de setiembre de 2022, recaído en el Expediente Nº 01114-2022.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTANSE los actuados a la Gerencia de Catastro, para los fines correspondientes de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Cartografía y Tecnología de la Información la publicación de la presente resolución, y el anexo, en el Portal Institucional del Instituto Catastral de Lima (icl.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

K INSTITUTO CATASTRAL DE LIMA

JULIO ANTONIO FUENTES VERA Gerente General

